

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5504-2011**, celebrada el 6 de julio del 2011,

considerando que:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa solicita al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el Proyecto de Ley: *Modificación de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación 'CONAPE'; Ley 6041, expediente 16.689.*
2. El Proyecto de Ley tiene por objeto: reformar el inciso e) del artículo 3, el artículo 19, y adicionar dos nuevos incisos b) y c) al artículo 2, los incisos m), n), o) del artículo 3, y los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33; en consecuencia, correr la numeración, todos de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, (*CONAPE*), Ley 6041, del 18 de enero de 1977, para mejorar las condiciones de accesibilidad de los servicios de CONAPE.
3. En el oficio CAJ-P-048-2011-R del 15 de junio de 2011, la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica concluye sobre el citado proyecto que: 1) Su finalidad consiste en reformar el inciso e) del artículo 3, el artículo 19, y adicionar dos nuevos incisos b) y c) al artículo 2, los incisos m), n), o) del artículo 3, y los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33; en consecuencia correr la numeración, todos de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación, (*CONAPE*), Ley 6041, de 18 de enero de 1977, para mejorar las condiciones de accesibilidad de los servicios de CONAPE; 2) No tiene vinculación directa, ni afecta a los principales objetivos y funciones del Banco Central de Costa Rica; 3) Se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico al no contener disposiciones que riñan con el orden legal y constitucional; 4) Se recomienda a la Junta Directiva no emitir criterio sobre el Proyecto de Ley 16.689, salvo para exhortar a los señores diputados la derogación de la función atípica atribuida al Banco Central de Costa Rica establecida en el inciso c) del artículo 4 y el artículo 5 de la Ley 6041 de designar un representante por parte del Banco Central en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Becas para la Educación.

resolvió en firme:

comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el Banco Central de Costa Rica no emitirá criterio sobre el proyecto de Ley *Modificación de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación 'CONAPE'; Ley 6041, expediente 16.689*, salvo para indicar a los señores diputados que se estima procedente la derogación de la función atípica atribuida al Banco Central de Costa Rica mediante el contenido normativo del inciso c), del artículo 4 y el artículo 5, de la Ley 6041, de designar un representante por parte del Banco Central de Costa Rica en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Becas para la Educación, por ser una competencia que no está vinculada al marco especializado de acción institucional definido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.